



Resolución Jefatural N° 269-2021-ATU/GG-OA

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 026-2021-ATU/OGRH-CRHS, emitido por la Coordinadora en Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° D-001913-2021-ATU/GG-OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-001077-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000552-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001570-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, señala que en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documental, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; en ese mismo sentido, la referida disposición establece expresamente que el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE transfiere a la ATU los fondos correspondientes;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone la fusión en la modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. La Décima Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, refiere que toda mención a PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, con fecha 7 de octubre de 2019, PROTRANSPORTE suscribió el Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF, con el CONSORCIO LA POSITIVA¹ (en adelante Contratista) para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud" (en adelante Contrato), por el monto de S/ 61 133.52 (Sesenta y un mil ciento treinta y tres con 52/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días,

¹ Conformado por las empresas i) La Positiva Seguros y Reaseguros, ii) La Positiva Vida Seguros y Reaseguros y iii) La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud.

computados desde el día siguiente de culminada la prestación complementaria al Contrato N° 009-2018-MML/IMPL/OGAF, vigente hasta el 28 de noviembre de 2019;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, se suscribió la Adenda de Cesión de Posición Contractual, a través de la cual PROTRANSPORTE cede su posición contractual respecto del Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud" a favor de la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante correos electrónicos de fechas 20, 25 y 26 de noviembre de 2020; 3, 9, 11, 15 y 16 de diciembre de 2020; 10, 11, 12, 14 y 25 de mayo de 2021; 2 y 7 de junio de 2021; 17 y 19 de agosto de 2021; y 7 de septiembre de 2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (en su calidad de área usuaria) solicitó al Contratista la emisión de las facturas correspondientes al periodo comprendido entre los días 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2021, sin obtener respuesta alguna; por lo que, solicitaron la intervención del Bróker, por la demora en la presentación de los documentos requeridos;

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, mediante Carta N° 00061-2021-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al Contratista que, no habían cumplido con la presentación de las facturas correspondientes al periodo del 28 de noviembre de 2020 al 01 de enero de 2021, motivo por el cual no se ha podido presentar las conformidades del servicio de los seguros de riesgos humanos;

Que, con fecha 15 de junio del 2021, mediante Carta N° 0077 / 2021 DPTO.CRED. Y COBR, el Contratista solicitó el pago de las facturas, remitiendo un listado de facturas pendientes de pago; las mismas que, la Entidad a través del Bróker Arias & Arias Corredores de Seguros SAC, solicitó se actualice el Estado de Cuenta;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 0189-2021 DPTO. CRED Y COBR, el Contratista remitió un listado de pagos pendientes, consignando las facturas correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020: i) FACTURA N° 229-00006785, por el monto de S/ 1 026.56; ii) FACTURA N° 229-00009591, por el monto de S/ 10.67; iii) FACTURA N° 229-00009162, por el monto de S/ 545.54; iv) FACTURA N° 229-00006784, por el monto de S/ 1,024.29; v) FACTURA N° 229-00009592, por el monto de S/ 819.60, y; vi) FACTURA N° 229-00009163, por el monto de S/ 490.98;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, mediante Informe N° 026-2021-ATU/OGRH-CRHS, suscrito por la Coordinadora en Gestión de Recursos Humanos, se otorgó la conformidad correspondiente al servicio prestado por el Contratista por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, en el marco del Contrato. Asimismo, se adjuntó el Pedido de Servicio (SIGA) N° 21161, el cual contaba con su respectiva disponibilidad presupuestaria a fin de continuar con el trámite pertinente de reconocimiento de deuda;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° D-001913-2021-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el Informe N° 026-2021-ATU/OGRH-CRHS, haciendo suyo el contenido;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2021, mediante Informe N° D-000945-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informó que, de la verificación realizada en el SIAF de los saldos disponibles en la Meta 0021, clasificador 2.3. 2 6. 3 4 y 2.3. 2 6. 3 1 se advierte que, no se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria; motivo por el cual, se solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes a fin de obtener la Certificación de Crédito Presupuestario para el reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Memorando N° D-001968-2021-ATU/GG-OA-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó haber realizado las coordinaciones pertinentes para la habilitación presupuestal en la Meta 0021; por lo que, solicitó se proceda con realizar los trámites para el reconocimiento de deuda del Contrato;

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Memorando N° D-001570-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1848, por el monto ascendente a S/ 4 817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete con 64/100 soles);

Que, mediante el Informe N° D-001077-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicitó y sustentó el reconocimiento de crédito no devengado a favor del Contratista en mérito al Contrato, concluyendo, entre otros: *"Con relación a la solicitud de pago del CONSORCIO LA POSITIVA, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado consorcio y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; por lo que, queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor"*; asimismo, dicha Unidad precisa: *"Se recomienda tenga bien remitir a través de su Despacho el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU para la evaluación y opinión sobre la viabilidad del Reconocimiento de Crédito No Devengado a favor del CONSORCIO LA POSITIVA (conformado por las empresas i) La Positiva Seguros y Reaseguros, ii) La Positiva Vida Seguros y Reaseguros y iii) La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud), por el monto ascendente a S/ 4,817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete con 64/100 soles), correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud"; asimismo, se adjunta la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 1848"* [SIC];

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) mediante Informe N° D-000552-2021-ATU/GG-OAJ señaló: *"El CONSORCIO LA POSITIVA prestó el servicio de "Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud", en cumplimiento del Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud". Asimismo, la OAJ precisó: "Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en la prestación del servicio de "Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud", por el monto ascendente a S/ 4,817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete y 64/100 Soles)"*;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería."*;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: *"Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan"*

durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440."*

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: *"El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia."*; al respecto, se advierte en el expediente que obra la Carta N° 0189-2021 DPTO. CRED Y COBR de fecha 20 de setiembre de 2021, a través de la cual el Contratista remitió a la ATU el estado de cuenta de las deudas pendientes de pago;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Respecto a la conformidad del servicio la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Memorando N° D-001913-2021-ATU/GG-OGRH hace suyo el contenido del Informe N° 026-2021-ATU/OGRH-CRHS, en el cual se otorga la conformidad al servicio prestado por la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud" por el periodo correspondiente del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 4 817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete con 64/100 soles); finalmente, también obra en el expediente el Informe N° D-000552-2021-ATU/GG-OAJ, documento legal exigido en el Reglamento. De otro lado, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se advierte que, en los numerales 4.4 al 4.7 del Informe N° 026-2021-ATU/OGRH-CRHS se expresan las razones por las cuales no se efectuó el pago en el periodo fiscal correspondiente, argumentos que son considerados en el numeral 3.13 y 3.14 del Informe N° D-001077-2021-ATU/GG-OA-UA;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del CONSORCIO LA POSITIVA, por la suma de S/ 4 817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete con 64/100 soles), por el periodo del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del CONSORCIO LA POSITIVA, la suma ascendente a S/ 4 817.64 (Cuatro mil ochocientos diecisiete con 64/100 soles), por el periodo del 01 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, en virtud al Contrato N° 012-2019-MML/IMPL/OGAF, para la "Contratación del Servicio de Seguros Personales: Vida Ley, Formación Laboral, Asistencia Médica, SCTR Pensión y SCTR Salud", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución al CONSORCIO LA POSITIVA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GIANNINA EVELYN AZORÍN CORZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

